de oy en adelante = acuerda que desde el lunes
que se contaran diez y ocho del corriente los pa
naderos y panaderas y demas personas que ven
dieren pan en esta ciudad lo ayan de la libra en
tera y media libra justo sin que le falte cosa
alguna y bien cosido y vendan cada libra de pan
diez y seis maravedis respecto de valer el harina
en el al modo de esta ciudad la mas cara a treze
reales de la de la tierra y aver mucha can
tidad della con que se espera que cada dia bal dra
menor y esta ciudad suplica al alcalde mayor
mande se pregone estatarde en la plaza publica
de esta ciudad y en las demas partes acostumbra
das para que se execute este acuerdo y poniendoles
a los que faltaren al peso y bondad del
pan las penas que a su merced pareciere y exe
cutandolas para que tengan serbancia lo que se manda
y los vezinos el alibio que es justo en mantenimiento
tan preciso = y en quanto al pan can
deal el cavallero diputado aga escandallo
y segun el le de el precio que fuere competente
y asimismo se pregone y que sea de libra entera
y media libra como lo demas

Auto — El alcalde mayor aviendo visto este acuerdo
mando se execute y en su cumplimiento se pregone
en todas las partes publicas lo en el conte
nido y se aga tambien de lo que toca al pan can
deal segun escandallo que del se y fuera del
precio que el cavallero diputado pusiere y a los pa
naderos y otras personas que no tuvieren el par
justo de a libra y media libra por la primera
vez le condena en mill mrs a plica